

GACETA MUNICIPAL

H. Ayuntamiento de Ayapango

Año: 2024

Volumen: 45

viernes 28 de septiembre 2024

Periódico Oficial del Gobierno Municipal

Ayapango, Estado de México.

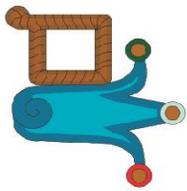
C. RENE MARTÍN VELÁZQUEZ SORIANO

Presidente Municipal Constitucional

H. Ayuntamiento 2022-2024

CONTENIDO:

Acuerdo No. 410: Aprobación para la Remoción del Cargo a la Lic. en C. Erika Rodríguez Velarde, Directora de Finanzas y Tesorería del Municipio de Ayapango, así como el nombramiento de la nueva titular de esta área a la Licenciada en Administración Pola Galindo Sandoval.



DIRECTORIO

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO AYAPANGO

LIC. EN C. RENÉ MARTÍN VELÁZQUEZ SORIANO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LORENA CRUZ ROSAS
SINDICO MUNICIPAL

MARCO ANTONIO FLORES MÁRQUEZ
PRIMER REGIDOR

MARÍA CIELOS TENORIO
SEGUNDO REGIDOR

RAYMUNDO RAMÍREZ SÁNCHEZ
TERCER REGIDOR

EVELIN SANDOVAL RAMOS
CUARTO REGIDOR

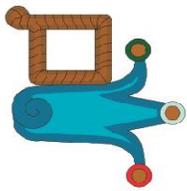
GABRIEL RAMÍREZ SÁNCHEZ
QUINTO REGIDOR

ILSE FABIOLA MEDINA REYES
SEXTO REGIDOR

BANESA RAMÍREZ MORENO
SÉPTIMO REGIDOR

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

C. ANGÉLICA SILVA GARCÍA



H. AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

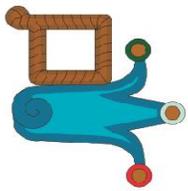
LIC. EN C. RENÉ MARTÍN VELÁZQUEZ SORIANO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AYAPANGO

ESTADO DE MÉXICO.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 48 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del municipio hago saber: Que el Ayuntamiento Constitucional de Ayapango, en cumplimiento con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y artículos 27, 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, expide los siguientes:

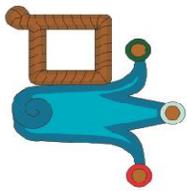
ACUERDOS DE CABILDO A TRAVÉS DE LA GACETA MUNICIPAL



ÍNDICE DE CONTENIDO

DIRECTORIO	2
MARCO LEGAL Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
ÍNDICE	4
ACUERDO No. 410	5
DISPOSICIONES	8





Administración 2022-2024
“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”



La que suscribe C. Angélica Silva García, Secretario del H. Ayuntamiento de Ayapango, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal vigente-----

- C E R T I F I C A -

Que en el Año No. 2 de la Administración 2022-2024 en el libro de Actas de Cabildo se encuentra asentada el Acta relativa a la SEGUNDA Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 28 de SEPTIEMBRE de 2024, en donde en el punto número QUINTO del orden del día los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ayapango Estado de México tuvieron a bien aprobar por MAYORÍA DE VOTOS, entre otros, la aprobación del siguiente acuerdo de Cabildo que a la letra dice-----

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 410

El H. Ayuntamiento Constitucional de Ayapango, Estado de México en ejercicio de sus atribuciones dispuestas en los , con fundamento en los artículos 14, 16, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 117, 128 fracciones I, III, V, VIII, XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción XVII, 48 fracciones I, IV, XVI, XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 38, 39, 40, 45 numeral 1 del Bando Municipal de Ayapango vigente, 25, 28 fracciones I y II, 30, 32 fracciones I y II del Reglamento Interior de cabildo del H. Ayuntamiento de Ayapango de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tienen a bien aprobar por mayoría.

PRIMERO: Se aprueba la propuesta que realiza el C. Presidente Municipal Constitucional de Ayapango, Estado de México, sobre la remoción del cargo de la L. en C. Erika Rodríguez Velarde, Directora de Finanzas y Tesorería de Ayapango y el nombramiento de la Lic. en Administración Paola Galindo Sandoval.

SEGUNDO: Notifíquese la presente acta, la cual tiene el carácter de aviso de remoción laboral a la Lic. en C. Erika Rodríguez Velarde, por conducto del personal habilitado para tal efecto, para su conocimiento. Asimismo, a partir de dicha notificación empezara a correr el termino para efectuar su Acto de Entrega – Recepción dentro del plazo establecido en el artículo 24 de los Lineamientos que norman la entrega-recepción de los Ayuntamientos, sus Dependencias, unidades administrativas y entidades de la Administración Pública Municipal del Estado de México, requiriéndole realice los actos administrativos necesarios para su cumplimiento.

Por lo que desde este momento se habilitan días y horas inhábiles, ello en términos del artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

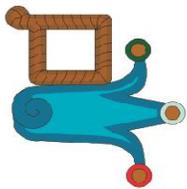
Primera: El presente acuerdo entre en vigor al momento de su aprobación.

Segunda: Queda sin efecto cualquier disposición de igual o menor rango que se oponga al presente.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

El ciudadano Presidente en uso de la voz declara **“De conformidad por lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mando se publique el presente acuerdo municipal.**





Administración 2022-2024
 “2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”

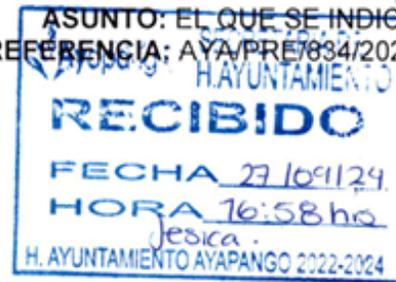


Administración 2022-2024
 “2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”



Ayapango, Estado de México a 27 de septiembre de 2024.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.
 REFERENCIA: AYA/PRE/834/2024.



C. ANGELICA SILVA GARCÍA.
 SECRETARIA DEL H.
 AYUNTAMIENTO DE
 AYAPANGO, ADMINISTRACIÓN
 2022-2024.
 PRESENTE.

Lic. en C. RENÉ MARTÍN VELÁZQUEZ SORIANO, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional de Ayapango, Estado de México, con fundamento en los artículos 14, 16, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 117, 128 fracciones I, III, V, VIII, XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción XVII, 48 fracciones I, IV, XVI, XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 38, 39, 40, 45 numeral 1 del Bando Municipal de Ayapango vigente, 25, 28 fracciones I y II, 30, 32 fracciones I y II del Reglamento Interior de cabildo del H. Ayuntamiento de Ayapango; le instruyo con la finalidad de que se convoque al cuerpo edilicio a sesión extraordinaria de cabildo, misma que se llevará a cabo el día el día 28 de septiembre de 2024 a las 8:00 am, en la cual se propone como punto para integrar en la lista del orden del día, la propuesta que hace el suscrito para su análisis, discusión y en su caso aprobación, para remoción del cargo de la L. en C. Erika Rodríguez Velarde, Directora de Finanzas y Tesorería de Ayapango y el nombramiento de el o la nueva titular, lo anterior en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Que la sesión extraordinaria de cabildo encuentra sustento jurídico en los numerales 25, 28 fracciones I y II, 30, 32 fracciones I y II del Reglamento Interior de cabildo del H. Ayuntamiento de Ayapango, por virtud de los cuales se dispone que:

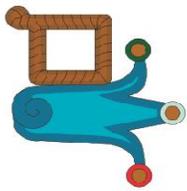
Artículo 25.- El H. Ayuntamiento es un Órgano deliberante que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia.

Artículo 28.- Las sesiones se clasifican de la siguiente forma:

- I. Por su carácter, son Ordinarias o Extraordinarias;
- II. Por su naturaleza, son Públicas o Privadas; y...

Artículo 30.- Son sesiones Extraordinarias las que se realicen con este carácter y que tengan por objeto atender asuntos de urgente resolución, ya sea a petición del Presidente Municipal o la mayoría de miembros del





Administración 2022-2024
"2024, Año del Bicentenario de la Erección del
Estado de México"



Administración 2022-2024
"2024, Año del Bicentenario de la Erección del
Estado de México"



H. Ayuntamiento, y podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera. Su convocatoria deberá atender a lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de este reglamento.

Artículo 32.- Las sesiones privadas se llevarán a cabo en los casos siguientes:

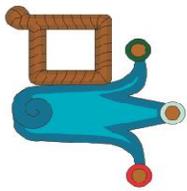
- I. Cuando se traten asuntos de carácter interno del H. Ayuntamiento.
- II. Cuando no existan condiciones para realizarla con carácter público.
- III. En los casos previstos en las disposiciones legales.

Por lo que en ese sentido la presente sesión de cabildo tiene el carácter de extraordinario en virtud de la naturaleza de que el tema a tratar se considera un asunto de urgente resolución por parte de este cuerpo edilicio, ello derivado de que actualmente en la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Ayapango, se han suscitado diversos hechos que atentan contra la eficacia y eficiencia del funcionamiento de dicha área, y que pueden afectar el correcto funcionamiento no solo de la citada dirección, sino de la Administración Pública Municipal y desde luego de éste cabildo, en ese sentido se señala que dichas conductas han generado conflictos al interior de la Dirección de Tesorería, lo cual incluso ha dado lugar a la interposición de diversas quejas o denuncias ante el órgano interno de control, a efecto de ahondar en ello, se expresa lo siguiente:

La presente propuesta de remoción obedece al hecho de que derivado de una revisión realizada por el suscrito en el portal de la Banca correspondiente al Municipio de Ayapango, se advirtieron diversas irregularidades, susceptibles de responsabilidad administrativa e incluso penal, por lo que se ha dado vista a las autoridades competentes, quienes al presente han iniciado las investigaciones correspondientes, sin que el suscrito se encuentre en posibilidad de brindar mayor información, ello en virtud de que en la etapa de investigación debe regir el principio de secrecía. Asimismo, expreso que la presente propuesta no prejuzga sobre la culpabilidad o no de la Lic. en C. Erika Rodríguez Velarde, sin embargo, dada la importancia y trascendencia de las funciones que desempeña y facultades que ejerce como Directora de Finanzas y Tesorería, el suscrito tiene la obligación de preservar y salvaguardar los intereses económicos y patrimoniales del Municipio de Ayapango.

Asimismo, es de señalar que mediante oficio AYA/OIC/0341/2024 de fecha 13 de agosto de 2024, la L. C. P. y A. P. Anna Karen Rodríguez Jiménez, Contralora Interna Municipal de Ayapango, Estado de México, informó al suscrito que "...En alcance al oficio AYA/OIC/0328/2024, de fecha siete (07) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), signado por la suscrita a través del cual le hago llegar el acta Administrativa de fecha dos (02) de agosto del presente año, así como tres (03) Actas de Hechos, signadas por el C. Luis Iran Tirado Guzmán, contador adscrito a esta Contraloría de fechas veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de julio; dos (02) de





Administración 2022-2024
"2024, Año del Bicentenario de la Erección del
Estado de México"



Administración 2022-2024
"2024, Año del Bicentenario de la Erección del
Estado de México"



agosto del presente año, con relación a la negativa del personal adscrito a la Dirección de Finanzas y Tesorería de recepcionar los oficios dirigidos a la Titular de dicha área con la finalidad los oficios dirigidos a la Titular de dicha área con la finalidad de que en ejercicio de sus funciones agote las diligencias de investigación necesarias para determinar lo que en derecho corresponda"

Por otro lado, mediante oficio de fecha 09 de septiembre de 2024, la C. Yamilee Villegas Cedillo, personal adscrito a la Dirección de Finanzas y Tesorería, informó al suscrito que:

"...el motivo de lo anterior, es porque en ese lapso de tiempo se realizó un acto en perjuicio hacia mi persona, por los hechos que a continuación relato:

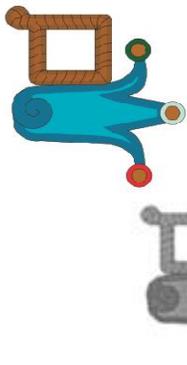
El día 05 de septiembre del presente año, aproximadamente a las 11:00 am, le solicité a la Directora de Fianzas y Tesorería, la Lic. Erika Rodríguez Velarde, me hiciera entrega de los expedientes que en días anteriores le entregué para que fueran revisados por ella, ya que era necesario integrarlos a las carpetas que conforman el informe trimestral que corresponde, a lo que ella de manera agresiva, prepotente y de confrontación me contestó: -"¡no te los voy a entregar y hazle como quieras!

"momentos posteriores a esa agresión verbal hacia mi persona, ella salió de la oficina y destrozó con un artefacto cortante, la planta que se encontraba en la ventana en la parte del pasillo frente a la oficina de tesorería, siendo que es de su conocimiento que esa planta es de mi propiedad.

"En razón de que siento temor de que mi integridad física se vea afectada por las acciones que la C. Erika Rodríguez Velarde, Directora de Finanzas y Tesorería pueda tener hacia mi persona, tan es así que he denunciado varios hechos ante la autoridad competente...:

En ese sentido la servidora pública informa que en fecha 02 de agosto de 2024 denunció ante la autoridad investigadora de la Contraloría Interna Municipal, los hechos de agresión verbal hacia mi persona y hacia la c. Andrea Orquídea Rodríguez Sánchez; asimismo que en fecha 24 de agosto de 2024, presentó queja en contra de la Lic. Erika Rodríguez Velarde, Directora de Finanzas y Tesorería, ante la Contraloría Interna Municipal, por hostigamiento laboral por parte de la C. ERIKA RODRIGUEZ VELARDE, hacia el personal que labora en la Dirección de Finanzas y Tesorería. Asimismo, en fecha 27 de agosto de 2024, se presentó queja colectiva del personal que labora en la Dirección de Finanzas y Tesorería, contra la Lic. Erika Rodríguez Velarde, Directora de Finanzas y Tesorería ante la Contraloría





Administración 2022-2024
"2024, Año del Bicentenario de la Erección del
Estado de México"



Administración 2022-2024
"2024, Año del Bicentenario de la Erección del
Estado de México"



Interna Municipal, por hostigamiento laboral hacia el personal que labora en esa oficina, ya que seguimos padeciendo del maltrato por parte de la C. Erika Rodríguez Velarde, ya que no ha cesado su forma agresiva, prepotente y grosera.

Asimismo, mediante oficio número AYA/DFT/RH/202/2024 de fecha 26 de septiembre de 2024, la C. María del Rosario Merino Gómez, Coordinadora de Recursos Humanos, remitió al suscrito reportes de asistencia a través del sistema biométrico, en los periodos del 14 al 31 de agosto de 2024 y del 1 al 26 de septiembre 2024 de la C. Erika Rodríguez Velarde, Directora de Finanzas y Tesorería, en donde se advierten inasistencias de los días 21 de agosto de 2024, 26 de septiembre de 2024, así como retardos en fechas 14, 15, 17, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 31 de agosto, 2, 5, 7, 9, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24 de septiembre, todos de 2024, asimismo en fecha 17 de septiembre de 2024, no genero registro de asistencia. Por lo que dicha servidora pública informa que "...la Lic. Erika Rodríguez Velarde, Directora de Finanzas y Tesorería, no ha cumplido de manera cabal lo previsto en el artículo 59 y 88 fracción III, de la Ley del trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios."

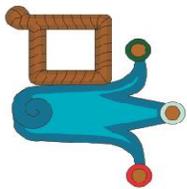
Asimismo, mediante oficio AYA/DFT/246/2024 de fecha 27 de septiembre de 2024, la Lic. en c. Erika Rodríguez Velarde, señaló que "su servidora desconoce el procedimiento para dar continuidad (cabe mencionar que no me siento en las condiciones idóneas para el desarrollo de esa función)

Por tales circunstancias y con fundamento en el artículo 128 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por virtud de las cuales el suscrito se encuentra facultado para proponer ante el Cabildo la remoción de la C. Erika Rodríguez Velarde como Directora de Finanzas y Tesorería de Ayapango, Estado de México, en ese sentido es preciso señalar que el artículo 128 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, faculta al Presidente Municipal para nombrar y remover libremente a las o los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por las leyes que de ella emanan.

En ese mismo sentido el numeral 31 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala que son atribuciones del Ayuntamiento nombrar y remover a las personas titulares de la secretaría, tesorería, de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares a propuesta de la persona titular de la presidencia municipal.

De los artículos transcritos se advierte que el Ayuntamiento tiene la facultad de remover a las personas titulares de las direcciones que integren a la Administración Pública Municipal de Ayapango, previa propuesta del presidente municipal.





Administración 2022-2024
"2024, Año del Bicentenario de la Erección del
Estado de México"



Administración 2022-2024
"2024, Año del Bicentenario de la Erección del
Estado de México"



Asimismo, se advierte que el Presidente Municipal puede remover libremente a los servidores públicos cuyo nombramiento o remoción no este determinado en otra forma por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por su parte el artículo 6 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios señala que los servidores públicos, se clasifican en generales y de confianza.

Por su parte el numeral 8 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 8. Se entiende por servidores públicos de confianza:

- I. Aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la institución pública, del órgano de gobierno o de los Organismos Autónomos Constitucionales; siendo atribución de éstos su nombramiento o remoción en cualquier momento;*
- II. Aquéllos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto. Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos, las que realicen los auxiliares directos, asesores, secretarios particulares y adjuntos, choferes, secretarías y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza o de elección popular, así como aquellas que se desempeñen por mandato de la norma que rigen las condiciones de trabajo de la institución pública.*

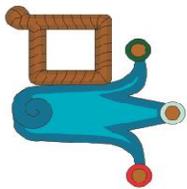
Sin que lo anterior implique o signifique transgredir derechos laborales, sociales o colectivos adquiridos por los trabajadores.

Asimismo, el numeral 9 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios expresa:

ARTÍCULO 9. Para los efectos del artículo anterior y la debida calificación de puestos de confianza, se entenderán como funciones de:

- I. Dirección, aquéllas que ejerzan los servidores públicos responsables de conducir las actividades de los demás, ya sea en toda una institución pública o en alguna de sus dependencias o unidades administrativas;*
- II. Inspección, vigilancia, auditoría y fiscalización, aquéllas que se realicen a efecto de conocer, examinar, verificar, controlar o sancionar las acciones a cargo de las instituciones públicas o de sus dependencias o unidades administrativas;*
- III. Asesoría, la asistencia técnica o profesional que se brinde mediante consejos, opiniones o dictámenes, a los titulares de las instituciones públicas o de sus dependencias y unidades administrativas;*





Administración 2022-2024
 “2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”



Administración 2022-2024
 “2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”



- IV. *Procuración de justicia, las relativas a la investigación y persecución de los delitos del fuero común y al ejercicio de la acción penal para proteger los intereses de la sociedad;*
- V. *Administración de justicia, aquéllas que se refieren al ejercicio de la función jurisdiccional;*
- VI. *Protección civil, aquéllas que tengan por objeto prevenir y atender a la población en casos de riesgo, siniestro o desastre;*
- VII. *Representación, aquéllas que se refieren a la facultad legal de actuar a nombre de los titulares de las instituciones públicas o de sus dependencias; y*
- VIII. *Manejo de recursos, aquéllas que impliquen la facultad legal o administrativa de decidir o determinar su aplicación o destino.*

De los preceptos legales antes transcritos se advierte que la persona Titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería, tiene el carácter de servidora pública de confianza, esto en virtud de que su nombramiento para la designación para ocupar el cargo debe intervenir el órgano de gobierno, esto es el “Ayuntamiento”, aunado a que las funciones que realiza encuadran en las fracciones I y VIII del artículo 9 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios al ejercer funciones de Dirección y Manejo de Recursos Públicos.

En ese mismo sentido el numeral 10 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios señala lo siguiente:

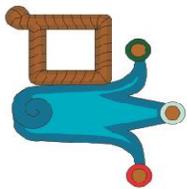
ARTÍCULO 10.- Los servidores públicos de confianza únicamente quedan comprendidos en el presente ordenamiento en lo que hace a las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social que otorgue el Estado.

Asimismo, les será aplicable lo referente al sistema de profesionalización a que se refiere el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley, con excepción de aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa de la institución pública o del órgano de gobierno, sean auxiliares directos de éstos, les presten asistencia técnica o profesional como asesores en cualquier nivel o tipo, o tengan la facultad legal de representarlos o actuar en su nombre.

De lo anterior puede advertirse que el Cargo de Directora de Finanzas y Tesorería es un cargo de confianza, por lo que la persona que hasta el día de hoy ostenta el mismo, carece de estabilidad en el empleo, ya que la ley en cita únicamente les otorga medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social, tal y como se advierte del artículo precitado.

Corroborar lo expuesto la jurisprudencia cuyo rubro es “TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. NO ESTAN PROTEGIDOS EN CUANTO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y, POR TANTO, CARECEN DE ACCION PARA DEMANDAR LA REINSTALACION O LA





Administración 2022-2024
"2024, Año del Bicentenario de la Erección del
Estado de México"



Administración 2022-2024
"2024, Año del Bicentenario de la Erección del
Estado de México"



INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL CESE", la cual es del tenor siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 207782

Instancia: Cuarta Sala

Octava Época

Materias(s): Laboral

Tesis: 4a./J. 22/93

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 65, Mayo de 1993, página 20

Tipo: Jurisprudencia

TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. NO ESTAN PROTEGIDOS EN CUANTO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y, POR TANTO, CARECEN DE ACCION PARA DEMANDAR LA REINSTALACION O LA INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL CESE.

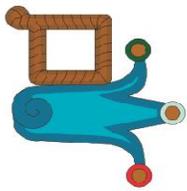
De conformidad con los artículos 115, fracción VIII, último párrafo, y 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las relaciones de trabajo entre los Estados y Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados, de conformidad con el artículo 123 de la misma Constitución; por su parte, del mencionado artículo 123, apartado B, fracciones IX (a contrario sensu) y XIV, se infiere que los trabajadores de confianza están excluidos del derecho a la estabilidad en el empleo; por tal razón no pueden válidamente demandar prestaciones derivadas de ese derecho con motivo del cese, como son la indemnización o la reinstalación en el empleo, porque derivan de un derecho que la Constitución y la Ley no les confiere.

Contradicción de tesis 29/92. Entre el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del mismo Circuito. 19 de abril de 1993. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Careño Rivas.

Tesis de Jurisprudencia 22/93. Aprobada por la Cuarta Sala de este alto Tribunal en sesión privada del diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres, por cinco votos de los señores ministros: Presidente Carlos García Vázquez, Juan Díaz Romero, Ignacio Magaña Cárdenas, Felipe López Contreras y José Antonio Llanos Duarte.

De lo expuesto y fundado se advierte que el cargo de Directora de Finanzas y Tesorería, es un puesto de confianza y por ende la persona titular de la misma tiene el carácter de trabajador de confianza, por lo que carece del derecho a la estabilidad en el empleo.





Administración 2022-2024
 “2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”



Administración 2022-2024
 “2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”



Motivos todos, por los cuales se propone la remoción de la Lic. en C. Erika Rodríguez Velarde, ya que las conductas antes señaladas atentan contra el correcto y buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Ayapango, Estado de México, lo cual impide que la relación laboral continúe entre el Ayuntamiento y la Lic. en C. Erika Rodríguez Velarde.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. EN C. RENÉ MARTÍN VELÁZQUEZ SORIANO,
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
 AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO
 ADMINISTRACIÓN 2022-2024.



H. Ayuntamiento 2022-2024

Disposiciones Transitorias

Primera. - El presente acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación.

Segunda. - Queda sin efecto cualquier disposición de igual o menor rango que se oponga al presente.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

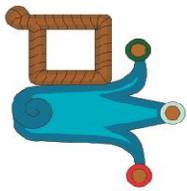
El Ciudadano Presidente Municipal en uso de su voz declara **“De conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; y 48, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal, mando se publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal”**.

Agotado el punto.

Publicado En el Municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, Estado de México-----

-----La Secretaria del H. ayuntamiento de Ayapango.- ANGÉLICA SILVA GARCÍA.





**SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
ESTADO DE MÉXICO.**

La Secretaria del H. Ayuntamiento de Ayapango
Ciudadana Angélica Silva García, en uso de las
Facultades que le confiere el Art. 91 Fracciones V,
VIII, XIII y XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado
de México, Certificó y Ordenó la Publicación de esta
GACETA MUNICIPAL.

Ayapango, Estado de México septiembre 2024.

